

AVISO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EXPEDICIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER GENERAL

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Corporativa No. 112-3725-2020, "Por medio de la cual se regula el procedimiento de participación de los ciudadanos o grupos de interés en la formulación de los actos administrativos que expide CORNARE"; se permite convocar a la comunidad en general, a participar con sus observaciones, opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, dentro del proyecto de creación del acto administrativo de "ACOTAMIENTO DE LA RONDA HÍDRICA DE LA QUEBRADA LA PEREIRA EN LOS MUNICIPIOS DE EL CARMEN, LA CEJA Y RIONEGRO - ANTIOQUIA", de acuerdo al siguiente cronograma:

Actividad	Fecha	Link
Publicación proyecto de acto administrativo	14/12/2021	Página web Cornare, vínculo "participación Ciudadana"
Presentación de observaciones, opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, por parte de la comunidad	Desde 15/12/2021 a las 8:00 am, hasta 28/12/2021 a las 7:00 pm	Página web Cornare, vínculo "participación Ciudadana"
Publicación informe de Cornare, respecto de las observaciones, opiniones, sugerencias o propuestas alternativas que presente la comunidad	29/12/2021 NOTA: Si no se presentan observaciones, así se informará el 29/12/2021	Página web Cornare, vínculo "participación Ciudadana"
Publicación acto administrativo definitivo	31/12/2021	Boletín oficial de Cornare, en página web

Las observaciones, opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, solo serán recibidas a través del correo electrónico **cliente@cornare.gov.co**, durante las fechas y horas establecidas en el cronograma anterior, aquellas que se presenten con posterioridad, se entenderán por no presentadas.

Las observaciones, opiniones, sugerencias o propuestas alternativas presentadas durante el presente procedimiento, serán evaluadas por la Corporación, desde su pertinencia, necesidad, coherencia y aplicabilidad, respetando siempre la normatividad vigente, sin que en ningún caso, sean vinculantes para la Entidad, lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 8, numeral 8 de la Ley 1437 de 2011.

JUSTIFICACION DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Que la Constitución Política establece en su artículo 79 que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado y de los particulares el de proteger las riquezas naturales, la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que el Estado a través de las autoridades debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que en 2003, Cornare expidió el documento técnico *"Elementos Ambientales a tener en cuenta para la delimitación de retiros a corrientes hídricas y nacimientos de agua en el suroriente antioqueño"*, el cual, teniendo en cuenta los vacíos técnicos y normativos en materia de delimitación de retiros a fuentes hídricas, es contentivo de los lineamientos y consideraciones ambientales establecidas por la Corporación para la adopción de retiros a corrientes hídricas y nacimientos de agua.

Que el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 dispone que le *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que define el Gobierno Nacional"*

Que en cumplimiento del artículo 206 de la Ley 1450 de junio 16 de 2011, mediante la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo, Cornare expide el Acuerdo 251 de Agosto 10 de 2011, por medio del cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE, el cual se apoya en la metodología establecida en el documento técnico *"Elementos Ambientales a tener en cuenta para la delimitación de retiros a corrientes hídricas y nacimientos de agua en el suroriente antioqueño"*

Que el Decreto 1076 de 2015 dispuso en su artículo 2.2.3.1.5.2 las directrices para la ordenación de cuencas teniendo en cuenta, entre otras, *"Los ecosistemas y zonas que la legislación Ambiental ha priorizado en su protección, tales como: páramos, subpáramos, nacimientos de aguas, humedales, rondas hídricas, zonas de recarga de acuíferos, zonas costeras, manglares, estuarios, meandros, ciénagas u otros hábitats similares de recursos hidrobiológicos, los criaderos y hábitats de peces, crustáceos u otros hábitats similares de recursos hidrobiológicos."*

Que la misma norma ibídem señala en el artículo 2.2.3.1.6.5 que para la armonización de los instrumentos de planificación deberá tenerse en cuenta entre otros la *"Delimitación de Rondas Hídricas"*.

Que el Decreto 2245 de 2017 reglamento el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y adicionó una sección al Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas, disponiendo para ello que el Acotamiento es el *"Proceso mediante el cual la Autoridad Ambiental competente define el límite físico de la ronda hídrica de los cuerpos de agua en su jurisdicción"*, así mismo, definió los criterios y directrices para el acotamiento de las rondas hídricas, indicando además en su artículo 2.2.3.2.3A.4 que *"Las autoridades ambientales competentes deberán definir el orden de prioridades para el inicio del acotamiento de las rondas hídricas en su jurisdicción, teniendo en cuenta para el efecto lo dispuesto en la "Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia"*.

Que a través de Resolución No. 0957 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se adoptó la *"Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia"*.

Que, en virtud de lo anterior, a través de la Resolución 112-4927 del 26 de noviembre de 2018 la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE, ha definido el orden de prioridades para el inicio del acotamiento de las rondas hídricas mediante el documento técnico *"Priorización para el acotamiento de las rondas hídricas en la jurisdicción Cornare"*, siendo el primero relacionado con el Río Guatapé – Embalse Playas.

Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución 112-4927 del 26 de noviembre de 2018, se aplicó la metodología indicada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la *"Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia"*, expedida mediante Resolución 0957 de 2018, del mismo Ministerio, para la delimitación de la Ronda Hídrica de la Quebrada La Pereira en los municipios de El Carmen, La Ceja y Rionegro – Antioquia.

Al presente aviso se anexa:

- Proyecto de acto administrativo.
- Documento técnico e información cartográfica, contenido en archivo denominado *"ACOTAMIENTO RONDA HÍDRICA QUEBRADA LA PEREIRA"* que podrá ser consultado en el siguiente link:
https://www.cornare.gov.co/Aviso/participacion-ciudadana/Acotamiento_Ronda_Hidrica_Quebrada_La_Pereira.zip



OLADIER RAMIREZ GOMEZ
Secretario General